



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0571
RADICADO N° 2021/00107/00

Se resuelve sobre la solicitud de desistimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, prescribe:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

En este caso, mediante el escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, el demandante William Hoyos González manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

El memorial es firmado por el representante legal de la demandada y se manifiesta que ello se hace con la finalidad de que no haya condena en costas.

La petición resulta procedente. Por consiguiente, de conformidad con lo preceptuado en las normas anotadas, será admitido el desistimiento y consecuentemente, se ordenará la terminación del proceso.

Sobre las medidas cautelares se tiene que no fueron decretadas.

Sin lugar a costas, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado. Como consecuencia, se declara la terminación de este proceso verbal promovido por WILLIAM HOYOS GONZÁLEZ en contra de la URBANIZACIÓN ENTRECOLINAS SEGUNDA ETAPA P.H.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044ecbbe4f9d878446ebb6aedadd0796d874b5797cbcb24a32e3b0f8c407deb5**

Documento generado en 19/11/2021 02:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>